Año de 1931 Viernes 5 de Junio Núm. 72

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

Presidencia

DECRETO

Para el Gobierno provisional de la República, las dos fechas de más honda y grata emoción serán: aquella reciente en que recogió el Poder de la voluntad soberana, irresistible y pacifica, del pueblo, y la otra próxima en que resigne sus atribuciones, pasajeras y supremas, ante las Cortes elegidas por España.

No obstante su designación, emanada del pueblo, al que se sometió la composición, previamente conocida, de este Gobieno; aun seguro del asentimiento y esperanzado en la ratificación para sus iniciativas; fortalecido por la asistencia popular y la cohesión interna; sin agotar, ni aun desenvolver en gran parte, el programa de reformas, en que se fundió la concordia de nuestros convencimientos, y la transacción entre nuestras significaciones, a pesar de todo ello, alentador para un ejercicio más dilatado del Poder provisional, hemos creido, que debiamos con premura, no superada en casos tales, convocar las Cortes Constituyentes.

Así la legalidad, sin ejemplo, de la revolución española, se consolidará en la continuidad restablecida de los órganos y métodos parlamentarios.

De ese modo, en estas horas trascendentales para la vida española, rendimos tributo a la justicia proclamada, y la verdad descubierta por la democracia, según las que no es la Historia la obra de unos hombres, y si el esfuerzo total de los pueblos. Al nuestro queda la gloria destacada de haber afirmado su voluntad en las jornadas del 12 al 14 de Abril, y de modelar cuanto antes las instituciones, expresión de su triunfo y guardadoras de su soberanía. Entre país y Cortes, limitamos nuestro cometido al de mandatarios resueltos y gestores rectos, que encuadrados por la total y anónima grandeza de la proclamación, y el voto colectivo de la ley fundamental, habrán tenido honor máximo y satisfacción inmensa, si merecieron la confianza y merecen la aprobación en el depósito del Gobierno, que recibieron y devuelven.

A las Cortes habrá de someterse, con la obra esencial de la Constitución, el estatuto para Cataluña, que coordine su voluntad y aspiraciones en la vida peculiar con los atributos de esencial ejercicio en la unidad total del Estado, no representando privilegio ni excepción, respecto de otras demandas y tradiciones regionales.

Será también objeto de deliberaciones la ratificación o enmienda de cuanta obra legislativa acometiera este Gobierno; las leyes orgánicas, complementarias de la fundamental; el juicio definitivo sobre las magnas responsabilidades del régimen caido, y todas las reformas que por respeto se presentarán a las Cortes, pero en que por armonía de los partidos republicanos existe ya la coincidencia capital. Destácanse entre ellas, por su interés, las de renovación y justicia social, en que algunos hallaron la razón determinante, junto con su fe republicana, para colaborar en la obra revolucionaria, y en las que vemos todos la base de pacífico, justiciero y fecundo resurgimiento de España.

La enumeración que precede en nada pretendería limitar al Poder de las Cortes, afirmado como íntegro y convocado como soberano, por el que reconoce lo transitorio de su existencia y la subordinación de sus actos al examen de aquéllas.

Enuncia tan sólo la magnitud de la obra parlamentaria, para que a ella corresponda el interés vibrante de la elección.

Será ésta, cual debe ser, apasionada por la trascendencia y serena por el ambiente.

La República no encuentra amenazas por que es fuerte, ni casi contradicción porque es ya régimen establecido.

Debe la elección ser ordenada, y el Gobierno se halla resuelto a que sea legal.

Para conseguirlo, al inhibirse, libre de ambiciones, ante la voluntad nacional, como corriente, y la ley, cual cauce, no permitirá que le suplante en sus atributos, ni frustre su empeño, atrevimiento desmandado de Autoridades subalternas, ni osadía violenta o corruptora de individualidades rebeldes.

Cumpliendo con lealtad, y para ello con prontitud, el primordial de sus deberes, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Las Cortes Constituyentes, compuestas de una sola Cámara, elegida por sufragio popular directo, se reunirán, para la organización de la República, en el Palacio del Congreso el día 14 del próximo Julio.

La Junta preparatoria de Diputados electos se celebrará el día 13, a las diecinueve horas,

Artículo 2.º Las Cortes se declaran investidas con el más amplio poder constituyente y legislativo.

Ante ellas, tan pronto queden constituídas, resignará sus poderes el Gobierno provisional de la República, y sea cual fuere el acuerdo de las Cortes, dará cuenta de sus actos.

A tas mismas corresponderá, interin no esté en vigor la nueva Constitución, nombrar y separar libremente a la persona que haya de ejercer, con la Jefatura provisional del Estado, la Presidencia del Poder ejecutivo.

Artículo 3.º Las elecciones se celebrarán, conforme al Decreto de 8 de Mayo último y ley electoral de 1907, en toda España, el 28 de Junio:

Si en alguna circunscripción o capital hubiere lugar a segunda elección, ésta se celebrará el 5 de Julio.

El Ministerio de la Gobernaciún dictará las disposiciones conducentes a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Estado, Alejandro Lerroux.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Rios Urruti.—El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.—El Ministro de Marina, Santiago Casares Quiroga.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero. —El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiana. —El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.—El Ministro de Economia Nacional, Luis Nicolau D'Olwer.—El Ministro de Comunicaciones, Diego Martínez Barrios.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ministerio de Economía Nacional

DECRETO

El Servicio de Clasificación y Deslinde de Vías pecuarias, dependiente de la Dirección general de Agricultura, se efectúa, según Decreto de 5 de Junio de 1924, por la asociación general de Ganaderos, como delegada del Gobierno.

Señalada esta circunstancia, preséntase de nuevo a la consideración la conveniencia de anular dicha delegación, ya que es misión propia de la Administración y extraña a dicha entidad por cuanto la aparta de su verdadero objeto claramente consignado en el artículo 2.º de su reglamento, obligándola en dicho Servicio a representar intereses encontrados.

En atención a las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, como presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo.

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Quedan reintegradas a la Administración las facultades delegadas en la Asociación general de Ganaderos, concernientes a la Clasificación y Deslinde de las Vías pecuarias, correspondiendo en adelante a la Dirección general de agricultura todas las facultades que por los Decretos de 5 de Junio de 1924 y 27 de Abril de 1927 estaban concedidas a la Asociación general de Ganaderos.

Artículo 2.º Los expedientes actualmente en curso seguirán tramitándose por la Asociación general de Ganaderos, que no iniciará otros nuevos, debiendo remitir a la Dirección general de Agricultura un estado-resumen de los pendientes.

Artículo 3.º Quedan derogados los Decretos de 5 de Junio de 1924 y número 648 de 6 de Abril de 1927, así como las Ordenes de 17 de Julio de 1924 y 27 de Abril de 1927, en cuanto se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Olwer.

(*Gaceta* del 30 de Mayo)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Sgún participa a este Gobierno civil el Sr: Alcalde de Villagonzalo, se halla depositada en aquella localidad una caballería de las señas siguientes:

Un potro rojo, como de tres a cuatro meses de edad, con una estrella blanca en la parte del calzón de la pata izquierda.

Lo que se hace público a fin de que pueda pasar a recogerla su dueño, a quien será entregada, previo el abono de los gastos que dicha caballería haya ocasionado.

—

Según participa también el Alcalde de Juarros de Voltoya, se ha extraviado al vecino de aquella localidad Emilio Sanz, un cerdo de las señas siguientes:

Cerdo blanco, sin castar, de 20 a 22 kilos de peso.

Lo que se hace público para general conocimiento y caso de ser habido lo pongan en conocimiento del señor Alcalde de Juarros de Voltoya.

Segovia, 2 de Junio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso del mes de Junio de 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con areglo a lo dispuesto en el decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, decreto de 19 de Octubre de 1930, reglamento para la aplicación del primero y disposiciones reglamentarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (Gaceta de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 30 de Junio de 1931.

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

(Vacantes de primera categoría.)

PROVINCIA DE SEGOVIA

170. Cartero de Aldealengua de Pedraza, con 625 pesetas.

171. Cartero-peatón de El Henar, con 365 pesetas.

Nota. La mayoría de los servicios que figuran como carterías tienen obligaciones propias de peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

Condiciones generales para solicitar destino

Edad.—1.° Ser mayor de veinticuatro años.

2.° Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.° Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.— Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpos harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.— Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.° Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.° Los expulsados del Ejército o Armada.

3.° Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.° Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.° Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta 10 de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados: *De suficiencia.* — Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno Militar o autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados, acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico-militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados. — En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de Mayo próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la calificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros harán constar además que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.ª Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 10 de Octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de..........de 19...

Primer apellido........... Nombre.......... Empleo militar.........
Segundo apellido......... Hijo de .... y de..............

(Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de.....clase, número....., natural de.........., provincia de.........., y domiciliado en........., provincia de........., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)..
(2) ....
(3) ....
................de..........de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de........., provincia de........., y domiciliado en........., provincia de........., hijo de............... y de..................., a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Clasificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado resumen de su filiación y servicios prevenido, para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Decreto de 19 de Octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2)..............
................de..........de 19...
Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de...............

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 27 de Mayo de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta del 1 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Depositarios

Aplazadas hasta nueva orden, por acuerdo de 18 de Abril anterior, las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Depositarios de fondos convocadas por Real orden de 17 de Octubre último, y habiendo cesado las causas que motivaron el aplazamiento, se ha dispuesto la continuación de las mismas hasta su terminación reglamentaria, y en su virtud se señala la fecha del lunes 8 de Junio, a las dieciséis horas, para celebrar el sorteo de los opositores admitidos a la oposición y se fija la del lunes 15 de Junio, a las dieciséis horas, para que tenga lugar la práctica del primer ejercicio de la misma, a cuyo efecto se convoca a todos los señores opositores para que concurran en primer llamamiento a verificar dicho ejercicio en el mencionado día y hora, en el local que señalará el anuncio fijado en el tablón de los de este Ministerio y a la puerta del salón de oposiciones de este Centro; advirtiéndose que el segundo llamamiento para la práctica de dicho primer ejercicio tendrá lugar pasadas cuarenta y ocho horas de haber actuado los que comparezcan al primer llamamiento. Nuevamente se hace saber a los señores opositores que los que no acudan al ser llamados por esta segunda y última vez, perderán todo derecho a continuar la oposición, sea cualquiera el motivo que haya originado la incomparecencia.

La citación para la práctica del ejercicio oral (segundo de la oposición), así como el número de los que hayan de ser llamados en cada úia, se acordará por el Tribunal, fijándose los oportunos anuncios en los lugares acostumbrados de este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de Mayo de 1931. — El Director general, Presidente del Tribunal de oposiciones, Luis Recasens Siches.

(Gaceta del 31 de Mayo.)

1934

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta central del Censo electoral, en circular de fecha 21 de Mayo último participa a esta Junta provincial lo siguiente:

«Repetidamente vienen dirigiéndose consultas por las Juntas municipales del Censo electoral, sin informe previo de las provinciales respectivas, revista o no importancia el asunto que las motiva.

Esto hace que la Junta central se vea en la precisión de tener que recordar a todos que la ley electoral, en su artículo 16, atribuye a las Juntas provinciales análoga competencia, dentro de los límites de su jurisdicción, a la que tiene la Central por el artículo 15, en la que se cuenta la de resolver consultas relativas a cuantos servicios se refieren al Censo: y de recordar también que en 29 de Septiembre de 1907 se dirigió una circular a los Presidentes de las Juntas provinciales en que uno de los acuerdos en ella contenidos, en armonía con los anteriormente citados preceptos legales, dispuso que «las consultas que las Juntas municipales del Censo formulen serán resueltas por las Juntas provinciales, en virtud de la atribución que les confiere el artículo 16 de la ley electoral, y solamente elevarán a la central, debidamente informadas para que, en su caso, ejercite la facultad que le concede el párrafo 2.° del artículo 15 de la misma ley, aquellas consultas que por su trascendental importancia, por lo grave de la duda, por existir contradicción entre preceptos legales, o por análogas circunstancias, las considere merecedoras del examen y decisión de la Junta central».

Para que en lo sucesivo no vuelva a darse el caso de que cualquiera duda que se ofrezca a las Juntas municipales revista o no importancia, sea consultada a la central, ésta ha acordado en su sesión de hoy se sirva V. I. comunicar a las municipales de esa provincia, que todas las consultas que en lo sucesivo tengan que formular, las dirijan a esa provincial de su Presidencia, la que sólo elevará a la central, previamente informadas, aquéllas en que considere que se da alguna de las circunstancias que antes se mencionan.»

Y con el fin de que todas las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia tengan conocimiento y cumplan fiel y exactamente lo prevenido en las disposiciones citadas y lo resuelto por la Junta central, se reproduce esta circular en el Boletín Oficial, llamando la atención de los Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales para que en lo sucesivo se abstengan de formular consultas a la Junta central y dirijan todas a esta provincial de mi Presidencia.

Segovia, 2 de Junio de 1931.— El Vicepresidente, Julián S. Blanc.

1917

Alcaldía de Bernúy de Porreros

No habiendo aceptado las condiciones que les fueron impuestas por el Ayuntamiento a los dos solicitantes a la plaza de Depositario-Recaudador de arbitrios municipales, se anuncia nuevamente, para su provisión en propiedad, con arreglo a las condiciones que tiene fijadas la Corporación y que están a disposición de cuantos quieran examinarlas, en la Secretaría municipal.

Los que aspiren a desempeñarla presentarán sus instancias en expresada Secretaría, en el plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Bernúy de Porreros, 31 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Julio González.

Comunidad antigua de Villa y Tierra de Cuéllar 1878

Repartimiento de 82.000 pesetas girado a favor de los pueblos que forman esta Comunidad, acordado por la Junta sesmera en sesión celebrada en el día de hoy y aprobado por la Junta general de representantes de dicha Corporación del mismo día.

	Habitantes	Pesetas cts.
A Cuéllar por la quinta parte que le corresponde de 79.203,34 pesetas a partir con los demás pueblos por fondos comunes..............		15.840,70
A los pueblos 2.796,66 pesetas de la inscripción número 2201, vencimientos 1.° de Enero, 1.° de Abril, 1.° de Julio y 1.° de Octubre de 1930, que expresamente les corresponde, más 63.362,67 pesetas, por las cuatro quintas partes de la cantidad a partir con Cuéllar, que en junto suman 66.362,67 pesetas, que unidas a las 15.840,70 pesetas hacen un total de las 82.000 pesetas repartidas.		
Han correspondido:		
A Arroyo de Cuéllar..............	497	1.288,70
— Adrados..............	580	1.503,95
— Bahabón..............	387	1.003,40
— Campo de Cuéllar..............	414	1.073,50
— Campaspero..............	1.657	4.296,55
— Cojeces del Monte..............	1.425	3.694,95
— Dehesa de Cuéllar..............	393	1.019,05
— Fresneda de Cuéllar..............	412	1.068,30
— Frumales..............	400	1.037,20
— Perosillo..............	135	350,05
— Fuentes de Cuéllar..............	198	513,40
— Gomezserracín..............	631	1.636,15
— Chatún..............	365	946,45
— Chañe..............	816	2.115,85
— Lovingos..............	407	1.055,34
— Lastras de Cuéllar..............	1.112	2.883,36
— Mata de Cuéllar..............	557	1.444,30
— Moraleja de Cuéllar..............	336	871,25
— Montemayor..............	1.348	3.495,30
— Narros de Cuéllar..............	377	977,55
— Navalmanzano..............	1.397	3.622,35
— Navas de Oro..............	1.614	4.185,05
— Hontalbilla..............	1.006	2.608,50
— Olombrada..............	1.100	2.852,25
— Pinarejos..............	409	1.060,50
— Samboal..............	684	1.773,60
— San Martín y Mudrián..............	677	1.755,45
— Sanchonuño..............	806	2.089,90
— Santibáñez de Valcorba..............	498	1.291,25
— San Miguel del Arroyo..............	1.570	4.070,95
— San Cristóbal de Cuéllar..............	481	1.247,20
— Torrescárcela..............	524	1.358,70
— Vallelado..............	950	2.463,30
— Viloria del Henar..............	435	1.127,95
— Zarzuela del Pinar..............	917	2.377,75
Totales..............	25.515	82.000

Asciende el anterior repartimiento a las fijadas 82.000 pesetas, habiéndose girado en relación a los habitantes de los pueblos comuneros, de conformidad al censo oficial de población de 31 de Diciembre de 1920, que en junto suman, con exclusión de Cuéllar, 63.362,67 pesetas, correspondiendo a cada habitante 2 pesetas 59.295 cienmilésimas.

Cuéllar, a 23 de Mayo de 1931.—La Comisión gestora, Tomás Cano.—Mario Barbolla.—El Secretario, Emilio Sánchez.

Servicio Catastral de la Riqueza Rústica 1902

JEFATURA PROVINCIAL

RELACIÓN de los tipos unitarios correspondientes a los términos municipales de Castroserna de Arriba, Navares de Ayuso y Riaza, aprobados con esta fecha por esta Jefatura provincial.

Término municipal de Castroserna de Arriba

CULTIVOS	CLASES	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZA	SUPERFICIE	Tipo medio	RIQUEZA
Huerta	11.ª	2-23-32	174	388,58			
Idem	12.ª	2-78-38	149	414,78	6-56-88	146,87	964,75
Huerta (cereal)	5.ª	1-55-18	104	161,39			
Cereal............	7.ª	18-84-69	79	1.488,90			
Idem	8.ª	28-79-93	67	1.929,55			
Idem	10.ª	108-71-31	47	5.109,51			
Idem	12.ª	66-92-31	32	2.141,54			
Idem	15.ª	66-88-35	18	1.203,90			
Idem	17.ª	83-43-83	10	834,38			
Idem	19.ª	121-21-32	8	969,70			
Era (cereal)	7.ª	0-91-99	79	72,67	495-73-73	27,73	13.750,15
Prado	13.ª	5-60-40	208	1.165,63			
Idem	15.ª	11-23-08	183	2.055,23			
Idem	19.ª	5-12-21	144	737,58	21-95,69	179,91	3.958,44
Dehesa pastos.....	3.ª	7-27-60	59	429,28			
Idem	5.ª	2-85-85	32	91,47			
Idem	6.ª	20-26-86	21	425,64	30-40-31	31,11	946,39
Pastizal...........	3.ª	100-39-20	3	301,17	100-39-20	3	301,17
Alameda..........	U.ª	0-54-40	184	100,10	0-54-40	184	100,10
Monte bajo........	1.ª	36-99-00	16	591,84			
Idem	2.ª	72-85-50	7,50	546,41	109-84-50	10,34	1.138,25
Monte enebral.....	1.ª	74-14-00	16	1.186,24			
Idem	2.ª	10-06-40	5	50,32	84-20-40	14,71	1.236,56
Totales		849-65-11		22.395,81	849-65-11		22.395,81

Término municipal de Navares de Ayuso

CULTIVOS	CLASES	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZA	SUPERFICIE	Tipo medio	RIQUEZA
Era (cereal)	6.ª	4-14-27	92	381,12			
Cereal............	6.ª	34-37-60	92	3.162,59			
Idem	7.ª	90-07-08	79	7.115,59			
Idem	9.ª	147-97-12	55	8.138,42			
Idem	11.ª	313-51-72	40	12.540,69			
Idem	12.ª	243-66-26	32	7.797,20			
Idem	14.ª	217-96-95	23	5.013,30			
Idem	16.ª	215-93-79	14	3.023,13			
Idem	17.ª	85-91-70	10	859,17			
Idem	18.ª	27-14-86	9	217,19	1.380-71-35	35,94	48.248,40
Prado.............	21.ª	5-67-05	125	708,81			
Idem	23.ª	1-11-71	106	118,41	6-78-76	121,90	827,22
Pastizal...........	3.ª	87-18-30	3	261,55	87-18-30	3	261,55
Totales		1.474-68-41		49.337,17	1.474-68-41		49.337,17

Término municipal de Riaza

CULTIVOS	CLASES	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZA	SUPERFICIE	Tipo medio	RIQUEZA
Jardín	4.ª	0-10-44	451	47,08			
Huerta	4.ª	8-67-41	451	3.912,02			
Idem	7.ª	0-41-79	300	125,37			
Idem	10.ª	4-31-98	200	863,96			
Idem	11.ª	2-28-00	174	339,72	15-79-62	334,68	5.288,15
Cereal............	3.ª	3-63-49	153	556,14			
Idem	5.ª	6-87-79	104	715,30			
Idem	7.ª	49-31-21	79	3.895,66			
Idem	9.ª	138-29-38	55	7.606,16			
Idem	12.ª	470-46-71	32	15.054,95			
Idem	15.ª	169-97-72	18	3.059,59			
Idem	17.ª	150-94-19	10	1.509,42			
Idem	19.ª	39-62-46	8	317	1.029-12-95	31,79	32.714,22
Prado	1.ª	17-65-53	510	9.004,20			
Idem	3.ª	5-49-41	433	2.378,94			
Idem	7.ª	7-67-70	305	2.341,48			
Idem	10.ª	18-25-24	257	4.690,87			
Idem	13.ª	27-01-13	208	5.618,35			
Idem	23.ª	0-41-77	106	44,27	76-50-78	314,70	24.078,11
Frutales	3.ª	0-10-44	183	19,12	0-10-44	183	19,12
Alameda..........	U.ª	0-30-29	184	55,73	0-30-29	184	55,73
Dehesa a pastos....	7.ª	94-57-48	11	1.040,32	94-57-48	11	1.040,32
Pastizal...........	3.ª	16-92-97	3	50,79			
Pinar (erial).......	3.ª	0-83-56	3	2,51	17-76-53	3	53,30
Monte bajo de roble	5.ª	345-30-38	10	3.453,04			
Idem	6.ª	1.260-84-63	4	5.043,39			
Idem	6.ª	403-15-66	4	1.612,62	2.009-30-67	5,03	10.109,05
Totales		3.243-48-76		73.358,02	3.243-48-76		73.358,02

Advirtiendo a los propietarios de estos términos municipales, que pueden alzarse ante el Ilmo. Sr. Director general de propiedades y contribución territorial, en el plazo de quince días a contar de esta fecha por conducto de esta Jefatura provincial, justificando debidamente tal alzada.

Segovia, 28 de Mayo de 1931.—El Ingeniero Jefe provincial, Manuel Leal Santoyo.

1919

Alcaldía de Juarros de Ríomoros

El Ayuntamiento se ha servido nombrar previas las formalidades y los requisitos legales, Vocales natos de las Comisiones de evaluación, de la parte real y personal para la confección del repartimiento general de útilidades en el año corriente, a los señores siguientes:

Parte real:

D. Mariano Llorente García
Arsenio Sacristán Aguado
Pedro Sanz Santos
D.ª María Azpiroz y Carrión

Parte personal:

D. Bernardino Llorente González
Adolfo Sancho Gómez
José Torrego Herrero
Jesús Fernández Bernardos

Los documentos justificativos que han servido de base para su nombramiento se hallan al público en Secretaría por el plazo de diez días para oir reclamaciones.

Juarros de Ríomoros, 25 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Andrés Manso.

1926

Alcaldía de Balisa

Recibido en esta Alcaldía para la tramitación reglamentaria el expediente instruído en las oficinas del Servicio de Avance Catastral de la riqueza Rústica de esta provincia, a instancia de don José Illera Aguado, vecino de Carbonero el Mayor, solicitando se inscriban a su nombre las fincas número 196 del polígono 5.º y la número 14 del polígono 6.º, radicantes en este término, al sitio de la Magdalena, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán producirse cuantas reclamaciones estimen procedentes, no sólo por los herederos de doña María Illera a nombre de los cuales figuran catastradas las referidas fincas, como por todos aquellos a quienes interese; debiendo advertirse que transcurrido que sea el expresado plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Balisa, 30 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Toribio Redondo.

Resultado del escrutinio de las elecciones de Concejales verificadas el día 31 del próximo pasado Mayo en los pueblos y secciones que a continuación se expresan

CUELLAR

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. Felipe Suárez Iscar, 155 votos
Angel Fraile Muñoz, 154
Leocadio Suárez González, 147
Juan Herrero Garrido, 144
Lucas Velasco Ortega, 143
Galo Alvarez Otero, 135
Mario Barbolla González, 141
Eladio López Arroitia, 134
Pedro Arranz Suárez, 128
Venancio Gozalo Cabrero, 124.
Román Yuste de Lucas, 3
Señores con un voto, 4

Cuéllar, 31 de Mayo de 1931. — El Presidente de la Mesa, Mariano de la Torre y Quiza.

Distrito 1.º—Sección 2.ª

D. Eladio López Arroitia, 191 votos
Angel Fraile Muñoz, 187
Mario Barbolla González, 187
Venancio Gozalo Cabrero, 177
Pedro Arranz Suárez, 175
Juan Herrero Garrido, 160
Felipe Suárez Iscar, 154
Leocadio Suárez González, 150
D Lucas Velasco Ortega, 147
Galo Alvarez Otero, 143

Cuéllar, 31 de Mayo de 1931.—El Presidente de la Mesa, Pablo Fernández.

1933

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Victoriano Villoslada Neira, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia del partido, por vacante del cargo.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de D. Félix Alvarez Alvarez, casado al tiempo de su fallecimiento con D.ª Dolores Capa, habiéndolo estado también en primeras nupcias con D.ª Gertrudis Luengo, siendo natural dicho causante del pueblo de Collado Villalba, provincia de Madrid y habiendo tenido lugar su fallecimiento en Segovia el día veintisiete de Enero del corriente año, sin haber dejado descendientes ni ascendientes.

Reclaman su herencia sus hermanos D. Gregorio, D.ª Vicenta y doña Rosalía Alvarez Alvarez, y sus sobrinos D. Fernando, D. Carlos y D. Manuel Esteban Alvarez, y se llama por este edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción o fijación de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Madrid, sitios públicos de costumbre de Collado Villalba y Segovia y tablón de anuncios de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndose constar que el caudal relicto declarado pasa de siete mil quinientas pesetas nominales.

Así está acordado en expediente de declaración de herederos ab intestato de referido D. Félix Alvarez Alvarez, promovido ante este Juzgado por su expresado hermano D. Gregorio Alvarez Alvarez.

Dado en Segovia, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Victoriano Villoslada.—El Secretario, Valentín Fernández.

Administración Principal de Correos

Por la Dirección general de Correos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Nava de la Asunción de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en este periódico oficial de la provincia a las horas de oficina en la referida Estafeta de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Segovia, 2 de Junio de 1931.—El Administrador principal, Cándido Pardo.

IMPRENTA PROVINCIAL